



**RESOLUCIÓN N.º280**

*Santa Fe, “Año 2025-210 años del Congreso de los Pueblos Libres”, 18/12/25*

**VISTO:**

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0008546-4, por el cual se tramita la aprobación de licencias por vacaciones -Enero y Julio 2025- en período extraordinario de agentes integrantes del Ministerio Público de la Defensa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley 14.384 del presente año la Legislatura de Santa Fe declaró la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Que la Convención Reformadora aprobó el nuevo texto de la Constitución de la provincia de Santa Fe, el que se publicó en el Boletín Oficial el día jueves 11 de septiembre del presente año, fecha en la que la nueva Constitución de la provincia de Santa Fe entró en vigencia de pleno derecho.

Que en el Capítulo 4 la Constitución vigente incorpora y regula al Ministerio Público, disponiendo en su artículo 134 que *“El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente...El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del*



órgano”.

Que teniendo en cuenta lo previsto por la cláusula séptima y décimo sexta de las Disposiciones Transitorias del texto constitucional, hasta tanto se dicten las leyes que dispongan sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, continúan vigentes las actuales.

Que encontrándose vigente la ley 13.014 cabe recordar que la misma creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal determinando en su artículo 9 que *“es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial”*.

Que asimismo, dicho artículo determina que *“el organismo ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE aprobado por Resolución N°51/17 y sus modificatorias establece: *“Artículo 28: Tipos de licencias ordinarias. Se consideran licencias ordinarias las que se otorgan durante los períodos de las ferias judiciales y las demás contempladas en el presente capítulo. Durante las mismas, y a fin de dar continuidad a la prestación del servicio, el Defensor Provincial determina el personal que actuará en cada dependencia y diagrama las licencias compensatorias en forma gradual, concatenada y con sentido de racionalización; garantizándose en todo momento la prestación del servicio teniendo en consideración la propuesta que a tal efecto formulen los Defensores Regionales con relación a cada Circunscripción Judicial. El personal que cuente con una antigüedad que fuera inferior a cuatro (4) meses, no gozará de vacaciones durante la feria correspondiente; entre cuatro (4) y ocho (8) meses, tendrán derecho a quince (15) días de vacaciones dentro del mes de enero. Estos agentes deben ser designados para actuar durante el receso, sin perjuicio del resto del personal que corresponda. Artículo 29: Cancelación de licencia ordinaria. Cualquier licencia ordinaria podrá ser cancelada cuando lo exigieran necesidades excepcionales del SPPDP y siempre que con ello se lograra garantizar la continuidad en la prestación del servicio de defensa a los*



*destinatarios”.*

Que por Ley N°14258 se modificó el Código Procesal Penal santafesino, introduciendo una reforma sustancial al régimen de licencias del personal en el fuero penal del sistema de justicia provincial, estableciendo que: ...*“La feria judicial no rige en materia penal. La Corte Suprema, el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal deben reglamentar, organizar y programar el otorgamiento de las licencias por vacaciones de sus funcionarios y empleados de manera que cada uno de los órganos mencionados garantice como mínimo la presencia laboral para la prestación del servicio de justicia del cincuenta por ciento (50%) del total de funcionarios y de empleados de la planta, respectivamente, en cada circunscripción y distrito según corresponda”.*

Que en ese marco, la Corte Suprema de Justicia fijó -mediante Acta N°18, p.7 del 21/05/2024- que los períodos en los cuales los miembros del fuero penal podrán hacer uso de sus respectivas licencias será siguiente manera: a) 31 días corridos de licencia por vacaciones en el lapso comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año calendario. b) 14 días corridos de licencia por vacaciones, en el plazo comprendido entre la finalización del receso invernal del calendario escolar y hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que así las cosas y sin perjuicio de la aprobación que oportunamente se dicte respecto de las licencias por vacaciones en períodos reglamentarios, la suscripta encuentra conducente conceder excepcionalmente en forma extemporánea el goce de los días pendientes por vacaciones en el caso de algunos integrantes del MPD, en los períodos y términos que se detallan en los anexos que se aprueban, teniendo en cuenta la existencia de estrictas razones de servicio que impidieron el usufructo de dichos días dentro del período ordinario.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13.014.

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA GENERAL**

**RESUELVE:**



**Ministerio Público de la Defensa**  
*Provincia de Santa Fe*

**ARTÍCULO 1:** Aprobar la licencia por vacaciones de verano – enero 2025 - (artículo 28 R. 51/17) de la funcionaria del Ministerio Público de la Defensa, conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2:** Aprobar la licencia por vacaciones de invierno - julio 2025 - (artículo 28 R. 51/17) del agente del Ministerio Público de la Defensa, conforme se detalla en el ANEXO II que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3:** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

**FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA GENERAL**  
**CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL**



**Ministerio Público de la Defensa**  
Provincia de Santa Fe

**ANEXO I**

<b>LEGAJO N°</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERIODO LICENCIA COMPENSATORIA</b>
40018	MAENZA MARIA LAURA CECILIA	DEFENSORA PÚBLICA ADJUNTA	01.12.25 al 31.12.25

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767  
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar



**Ministerio Público de la Defensa**  
Provincia de Santa Fe

**ANEXO II**

<b>LEGAJO N°</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERIODO LICENCIA COMPENSATORIA</b>
8739	QUIROGA ADRIÁN OSCAR	CHOFER	01.12.25 al 07.12.25